



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 002 AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8718548 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y FILADELFIA GROUP SAS con NIT. 900696906-9

Entre los suscritos **ARODIS AGUILERA AURELA**, identificado con cédula de ciudadanía 73.181.078, en calidad de Subdirector (e) del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Bolívar, posesionado mediante Resolución 1-03133 de 10 de octubre de 2025 y Acta de Posesión 1578 de la misma fecha, actuando en uso de sus facultades y funciones como Ordenador del Gasto y obrando en nombre del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con NIT 899.999.034-1, Establecimiento Público, descentralizado del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regulado por lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004; y en virtud de la delegación de funciones otorgada, quien en adelante y para efectos de la presente adición se denominará EL CONTRATANTE- SENA, de una parte, y de la otra **EFRAIN ENRIQUE GONZALEZ PADILLA**, persona natural identificada con la C.C. No. **9.090.767**, en calidad de Representante Legal de **FILADELFIA GROUP S A S** con NIT. **900696906-9**, manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar previstas en la Constitución Política y en la Ley, así como tampoco la empresa que representa, y que en adelante se denominan EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente acta de prórroga al contrato **CO1.PCCNTR.8718548** por las razones indicadas por el Supervisor del contrato en el documento de la justificación que avala la solicitud del contratista.

Que, no se cambia el objetivo general del contrato, ni se alteran las especificaciones técnicas, ni el alcance, por tanto, no se transforma el objeto del contrato, por lo que el modificatorio se encuentra alineado con el principio y deber de planeación de las entidades estatales.

EL SENA ha cumplido el principio de Planeación, toda vez que, para realizar el proceso de contratación, enmarcó claramente la necesidad a partir de la información disponible con que contaba en ese momento, aseguró los recursos, evaluó el presupuesto y la disponibilidad de recursos financieros, así como la conveniencia y la oportunidad.

La solicitud presentada se enmarca en los límites definidos para la suscripción del contrato que, de acuerdo con el Consejo de Estado, establece que es importante precisar que fuera de los límites cuantitativos señalados en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, *“no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. / Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del “ius variandi” o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad”* (Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio Civil, seis de julio de dos mil dieciocho (2018), radicado: 11001-03-06-000-2018-00034-00(2369)

Los límites analizados en los que se enmarca la modificación son los siguientes:



- a) Límites de orden temporal:
 - I. Relacionados con la vigencia del contrato: el contrato en mención está vigente a la fecha de la presentación de la solicitud y las aclaraciones.
 - II. La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas: la modificación se estableció dentro del año fiscal 2023 y no es automática, ni indefinida.
- b) Límites de orden formal:
 - I. La solemnidad del contrato de modificación: la modificación se está solicitando por escrito y sustentado en los diferentes documentos que soportan el modificatorio y no por acuerdo verbal de voluntades entre las partes.
 - II. La motivación y justificación de la modificación: se han explicado las razones técnicas por las que se necesita ajustar la forma de pago y el orden de las actividades del contrato.
- c) Límites de orden material:
 - I. La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto: la modificación no pretende fraccionar el objeto, máxime que ya este principio se cumplió al contratar la unidad de objeto y alcance.
 - II. Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones: En este caso, no se están modificando.
 - III. El precio o valor como elemento esencial de los contratos estatales – Valor determinado y valor indeterminado pero determinable: Se adiciona el valor del contrato dentro de los límites permitido por la norma.

El ordenador del gasto, habiendo analizado las razones indicadas por el supervisor del contrato y por el contratista, considera necesario, conveniente y oportuno prorrogar el contrato hasta el **30 de abril de 2026**.

Las demás estipulaciones del contrato, que no se modifican a través de la presente acta, continúan vigentes en su integridad.

En consecuencia, de conformidad con la solicitud remitida por el supervisor, se requiere modificar el Contrato nro. **CO1.PCCNTR.8718548 DE 2025**, así:

PRIMERO. MODIFÍQUESE la cláusula PLAZO DEL CONTRATO, la cual quedará de la siguiente forma: El término de ejecución del negocio jurídico será hasta el 30 de abril de 2026. El plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo señalado en el presente documento, en caso de ser necesario.

PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.



INMUTABILIDAD. Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

EL DOCUMENTO SE ENTENDERÁ FIRMADO POR LAS PARTES CON LA ACEPTACIÓN POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II

Control de Cambios

VERSIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	NATURALEZA DEL CAMBIO
3	31/08/2025	El documento ha sido actualizado para incluir la clasificación de la información, la cual debe realizarse conforme a las directrices establecidas en el documento GOR-G-015 Guía Etiquetado de Información, disponible en la herramienta de gestión del SIGA. Se realizan ajustes menores en el documento.

**JUSTIFICACION PARA MODIFICAR EL CONTRATO No.
CO1.PCCNTR.8718548 DE 2025 entre FILADELFIA GROUP S.A.S y CENTRO
DE COMERCIO Y SERVICIO REGIONAL BOLIVAR SENA**

Objeto del contrato: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA DOTAR EL GIMNASIO DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REGIONAL BOLÍVAR.

En mi calidad de supervisor del Contrato No. CO1.PCCNTR.8718548, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual, me permito emitir concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga presentada por el contratista FILADELFIA GROUP S.A.S., con fundamento en las siguientes consideraciones:

Durante la ejecución del contrato se evidenció que el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista se encontraba condicionado a la entrega oportuna de los equipos por parte de su proveedor MOVITRONIC, configurándose una relación de conexidad directa entre ambas prestaciones. En ese sentido, el contratista adelantó las gestiones necesarias para la adquisición de los bienes desde el 15 de enero de 2026, conforme a lo acreditado documentalmente.

No obstante, de acuerdo con la certificación expedida por el proveedor, se presentaron circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y ajenas a la órbita de control tanto del contratista como de su proveedor, tales como la escasez de materias primas, restricciones en procesos de importación, así como alteraciones de orden público que afectaron la movilidad y logística de transporte. Estas situaciones impactaron de manera directa la cadena de suministro, generando retrasos en la fabricación y entrega de los equipos objeto del contrato.

Dichas circunstancias configuran elementos propios de la fuerza mayor, en tanto cumplen con los criterios de imprevisibilidad, irresistibilidad y externalidad, y conforme a los principios de buena fe contractual y equilibrio económico del contrato.

Adicionalmente, en desarrollo de las visitas técnicas realizadas al sitio de instalación, se evidenciaron condiciones físicas no adecuadas para la correcta instalación y funcionamiento de los equipos, tales como desniveles en el piso, deficiencias en drenajes, necesidad de adecuaciones estructurales y riesgos asociados a condiciones ambientales. Estas situaciones fueron oportunamente puestas en conocimiento de la entidad, requiriendo intervenciones previas que

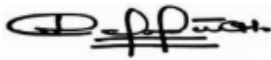
resultan indispensables para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la seguridad de los usuarios.

De igual forma, se observa que el contratista ha mantenido actuaciones encaminadas a mitigar los efectos del retraso, incluyendo la reprogramación de entregas, gestión directa con el proveedor, y compromiso de entregas parciales y finales dentro de un nuevo cronograma que fija como fecha máxima el 30 de abril de 2026.

En este contexto, negar la prórroga implicaría desconocer las condiciones reales en las que se ha desarrollado la ejecución contractual, así como los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, pudiendo generar un perjuicio mayor para la entidad al impedir la culminación adecuada del objeto contratado.

Por lo anterior, este despacho considera técnica y jurídicamente procedente autorizar la prórroga del contrato hasta el 30 de abril de 2026, en tanto la misma resulta necesaria, razonable y proporcional para garantizar la ejecución integral del objeto contractual, sin que se evidencie negligencia o incumplimiento imputable al contratista.

En consecuencia, se emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga solicitada.



MANUEL DE LA PEÑA ACUÑA
Supervisor de Contrato



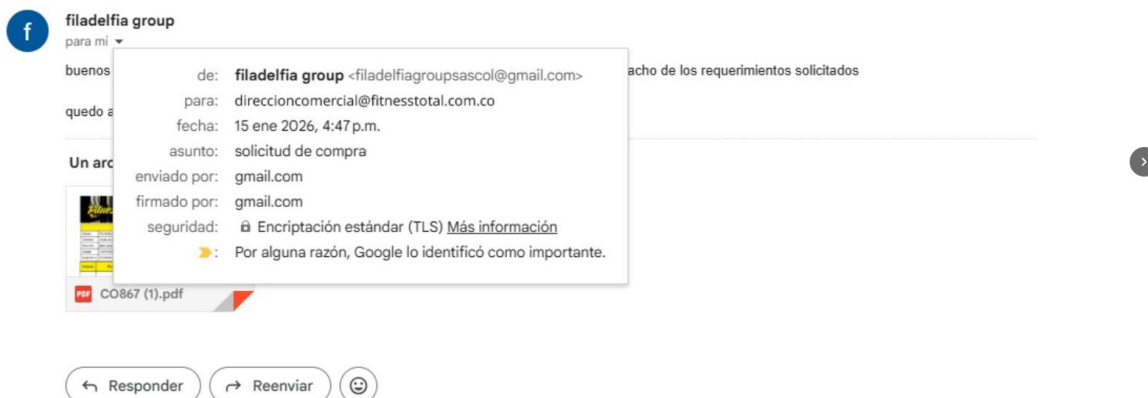
FILADELFIA GROUP S.A.S

Cartagena, 30 de marzo de 2026

Señores
Sena Comercio

Por medio de la presente y de acuerdo con su solicitud de ampliación de la información soporte del contrato **No. CO1.PCCNTR.8718548**, nos permitimos complementar nuestra respuesta inicial de acuerdo con sus solicitudes, adjuntando la siguiente información:

1. Como se evidencia en la imagen al pie del párrafo, el día 15 de enero del año en curso, se hizo la solicitud por email del pedido inicial, especificando las referencias y cantidades de cada ítem.



2. A finales del mes de febrero se hizo una visita técnica por parte del Señor Maikol González en representación de Filadelfia, con el fin de inspeccionar el sitio adecuado para la instalación de los equipos. Durante la visita en la cual estuvieron el subdirector del Sena y el Supervisor del Contrato se les hizo las siguientes recomendaciones:



FILADELFIA GROUP S.A.S

- a. El piso de la entrada tenía un desnivel con el piso interior.
 - b. La plantilla de cemento donde se instalaría el piso de caucho presentaba desniveles, lo que generaría sobresaltos del piso a instalar y una condición de riesgo grave para estudiantes cargando peso.
 - c. Se recomendó realizar la extensión del techo del espacio del gimnasio ya que, en el punto actual, convergen varias pendientes de agua del techo lo que ocasionaría empozamientos de agua muy cerca de las maquinas.
 - d. Se recomendó la instalación de una barrera de protección en caso de que se presentara una creciente del arroyo que pasa muy cerca de la zona del gimnasio.
3. El día 4 de marzo se recibió por parte del Supervisor del contrato un único email con la solicitud de envío de las Fichas técnicas de las maquinas, las cuales fueron solicitadas al Proveedor inmediatamente y enviadas por email de acuerdo con el compromiso adquirido con la entidad.

De: Herlen Ramos Avila <hramosa@sena.edu.co>

Enviado: miércoles, 4 de marzo de 2026 2:55 p. m.

Para: filadelfia group <filadelfiagroupscol@gmail.com>

Cc: Arodiz Aguilera Aurela <aaguileraa@sena.edu.co>

Asunto: RE: Oferta inicial y listado adicional contrato Gimnasio

Por otra parte, manifiesto que a la fecha seguimos esperando las fichas técnicas completas de los materiales para el Gimnasio.

Agradecemos cumplir con los compromisos adquiridos en el contrato.

Herlen Julio Ramos Avila

Instructor

Centro de Comercio y Servicios

hramosa@sena.edu.co

Centro Multisectorial de Ternera, Km. 1, Vía Turbaco

Regional Bolívar - Cartagena



Cabe aclarar que anterior a este email, nunca recibimos solicitud alguna por escrito del supervisor del contrato, de acuerdo con lo manifestado por él, todo se coordinó por mensajes de WSP o llamadas que nosotros no recibimos en nuestros números autorizados.

4. El día 4 de marzo el subdirector del Sena, solicita al Supervisor del contrato hacernos él envío de un email con el pedido del contrato.



FILADELFIA GROUP S.A.S

De: **Arodiz Aguilera Aurela** <aaguileraa@sena.edu.co>

Date: mié, 4 mar 2026 a la(s) 3:14 p.m.

Subject: RE: Oferta inicial y listado adicional contrato Gimnasio

To: Herlen Ramos Avila <hramosa@sena.edu.co>, filadelfia group <filadelfiagroupsascol@gmail.com>

Por favor Herlen envía los dos requerimientos de insumos tanto el inicial como el de la segunda adición , a los proveedores gracias.



Arodiz Aguilera Aurela

Subdirector (e) Centro de Comercio y Servicios
Instructor Grado 20
SENA, Regional Bolívar
Cartagena, Colombia
aaguileraa@sena.edu.co
Tel: (+57-5) 6697100

De este email nunca recibimos información ni respuesta del Supervisor del contrato, confirmando las cantidades a despachar ni la solicitud completa del pedido.

5. No obstante y con el fin de adelantar nuestra gestión y debido a que, en muchas ocasiones, nuestras llamadas no recibieron respuesta oportuna o no fueron contestadas por nuestro PROVEEDOR, decidimos hacer una solicitud por email, que nos permitiera conocer de primera mano el estado actual de nuestro pedido y el tiempo de entrega estimado.



FILADELFIA GROUP S.A.S

seguimiento a pedido realizado Recibidos x



filadelfia group

para mí

hola mu

cordial s

Me perr

Agrade

de: **filadelfia group** <filadelfiagroupsascol@gmail.com>

para: direccioncomercial@fitnesstotal.com.co

fecha: 10 mar 2026, 1:51 p.m.

asunto: seguimiento a pedido realizado

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

seguridad: Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)

Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

ha, no ha recibido respuesta por parte de su entidad.

te es de gran importancia. Quedo atento(a) a cualquier actua

6. A inicios del mes de marzo, nuevamente se hizo una visita técnica, esta vez por parte de la Ingeniera Civil, María José Carrascal en representación de Filadelfia con el fin de verificar el estado de los avances de las obras y se recalco la necesidad de nivelar el piso y adicionalmente hizo las siguientes recomendaciones:
 - a. Instalar correctamente la tubería de agua que se encontraba en la parte de adelante del Gimnasio y hacer el empalme correcto.
 - b. Se recomendó realizar la instalación de los puntos eléctricos para la instalación de los abanicos.
 - c. Se recomendó hacer una plantilla con una pequeña inclinación en la parte de afuera, en el punto de caída del desagüe del techo con el fin de que el agua corriera a las zonas verdes y no se estancara al frente del Gimnasio.
7. Ante la problemática que se nos presentaba contractualmente, ante la entidad, solicitamos una reunión de URGENCIA con la Gerencia del Proveedor, quien nos aclaro los inconvenientes presentados con los siguientes acuerdos:
 - a. Proceder a hacernos envió del comunicado enviado inicialmente y con el cual, Filadelfia Group esperaba mostrar su gestión en la entrega de este contrato.
 - b. Hacer una estrega parcial el 15 de abril
 - c. Hacer una entrega final antes del 30 de abril del año en curso.

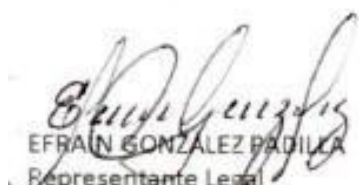


FILADELFIA GROUP S.A.S

Como consecuencia de lo anterior se requiere prórroga al contrato hasta 30 abril del año en curso.

De antemano, ofrecemos nuestras disculpas por los inconvenientes presentados y agradecemos su especial comprensión, ya que finalmente hemos podido dar por solucionados los problemas que presentaba nuestro Proveedor y sobre los cuales estaremos haciendo estricto cumplimiento.

Cordialmente,


EFRAÍN GONZÁLEZ PADILLA
Representante Legal
C.C. 9.090.767

Bogotá, 25 de febrero de 2026

Remisión 25

Señor
EFRAIN GONZALEZ PADILLA
Rte. FILADELFIA GROUP S.A.S.
NIT 900.696.906-9

Asunto: Certificación de imposibilidad de cumplimiento por configuración de fuerza mayor

Cordial saludo,

La sociedad MOVITRONIC, en su calidad de proveedor, se permite certificar que el día 15 de enero de 2026 recibió por parte de FILADELFIA GROUP S.A.S. solicitud de suministro de equipos destinados al cumplimiento de obligaciones contractuales adquiridas por dicha sociedad con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, configurándose así una relación de conexidad en la cual el cumplimiento de las obligaciones a cargo de FILADELFIA dependía directamente de la ejecución oportuna por parte de este proveedor.

En desarrollo de dicha relación comercial, las partes acordaron un cronograma de entregas conforme a las necesidades contractuales previamente definidas, estableciéndose como fechas inicialmente las siguientes:

Primera entrega: 5 de febrero de 2026
Segunda entrega: 25 de marzo de 2026

No obstante, durante la ejecución del acuerdo se presentaron circunstancias sobrevinientes, ajenas a la órbita de control de MOVITRONIC, que alteraron de manera grave las condiciones de cumplimiento, entre ellas la escasez de materias primas esenciales en el mercado nacional e internacional, restricciones en los procesos de importación de componentes requeridos para la fabricación de los bienes, así como situaciones de alteración del orden público que incluyeron paro armado, bloqueos de vías y restricciones a la movilidad de transporte de carga, hechos que impactaron de manera directa la cadena de abastecimiento, producción y logística de distribución.

Finalmente, se deja constancia de que MOVITRONIC actuó en todo momento bajo los principios de buena fe contractual consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 1603 del Código Civil, manteniendo comunicación permanente con FILADELFIA GROUP S.A.S.,

informando oportunamente sobre las contingencias presentadas y desplegando las acciones necesarias para superar las dificultades y minimizar el impacto generado.

Como consecuencia directa de estas circunstancias constitutivas de fuerza mayor, se produjo un retraso en la entrega de los bienes, lo cual generó una afectación en la ejecución de las obligaciones contractuales asumidas por FILADELFIA GROUP S.A.S. frente al SENA.

Superadas parcialmente las contingencias descritas, se ha procedido a reprogramar el cronograma de entrega en los siguientes términos:

Primera entrega: 16 de abril de 2026

Segunda entrega: 29 de abril de 2026

MOVITRONIC continuará realizando despachos parciales a medida que se disponga de los productos en inventario, con el fin de mitigar los efectos del retraso y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones adquiridas en el menor tiempo posible.

La presente certificación se expide a solicitud de FILADELFIA GROUP S.A.S. para ser presentada ante el SENA o cualquier autoridad competente, como soporte de la configuración de una causal eximente de responsabilidad, reiterando que el incumplimiento ocurrido obedece exclusivamente a hechos constitutivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, y no a negligencia, culpa o falta de diligencia por parte de MOVITRONIC ni de FILADELFIA GROUP S.A.S.

Atentamente,



CAROLINA RESTREPO LÓPEZ
GERENTE COMERCIAL
MOVITRONIC S.A.S